



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Sullana, 15 de abril del 2026

OFICIO N° 0424-2026-MPS-OGGDAC.

Señor:

Mario Guido Valverde Herrera

Director de la Dirección General de Política de

Promoción de la Inversión Pública - Ministerio de Economía y Finanzas

Sullana.-

Asunto : Remite Resolución de Alcaldía N° 0273-2026/MPS de
fecha 01.04.2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho de Alcaldía, para hacerle llegar el cordial saludo institucional y el mío en particular.

Motivo del presente, es para remitir adjunto al presente la Resolución de Alcaldía N° 0273.-2026/MPS de fecha 01.04.2026, que dispone:

Artículo Primero.-

Aprobar la Constitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Provincial de Sullana, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

CARGO	FUNCIONARIO
Presidente	Ing. Percy Augusto Peña Arrieta Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
1er. Miembro	Renzo Talledo Talledo Sub Gerente de Unidad Formuladora
2do. Miembro	CPC. Violeta de Los Milagros Lalupú Ipanaque Jefe de la Oficina General de Plancamiento

Dando cuenta a su despacho para su conocimiento y demás acciones correspondientes, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

Abog. Ronmel Atoche Juárez
JEFE
OFICINA GENERAL DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

c.c.:

Archivo

RLAJ/mccn.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0273-2026/MPS.

Sullana, 01 de abril de 2026.

VISTO: El Informe N° 115-2026/MPS-GDTI-SUF de fecha 20 de marzo del 2026 y El Informe N° 08-2026/MPS-SUF-ING.MCVB de fecha 18 de marzo del 2026, solicita Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada para Proyectos en Activos de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2026/MPS, se aprueba la identificación y priorización de tres (03) potenciales Proyectos en Activos: a) El mega complejo comercial en los distritos de Sullana y Bellavista - Provincia de Sullana. b) La construcción del camal Municipal de la provincia de Sullana. c) La "construcción del terminal terrestre para servicio interprovincial de pasajeros, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, se aprecia que el sustento de la Resolución de Alcaldía N° 193-2026/MPS es el artículo 158.3 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 316-2025-EF; lo que denota una adecuada aplicación de la simplificación administrativa. Nótese que dicho artículo establece una excepción operativa, que cuando un Gobierno Local únicamente impulse proyectos de PA no está obligado a elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas MIAPP. En este supuesto, la norma permite que la identificación y priorización se produce directamente mediante Resolución de Alcaldía. Por tanto, la fase de Planeamiento ha quedado formalmente agotada y validada;

Que, mediante Informe N° 0115-2026/MPS-GDTI-SUF de fecha 20 de marzo del 2026, la Subgerencia de Unidad Formuladora, en atención al Informe N° 08-2026/MPS-SUF-ING. MCVB de fecha 18.03.2026, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada para Proyectos en Activos de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, con Informe N° 0376-2026/MPS-GM-GDTI de fecha 24.03.2026 la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en atención al párrafo que antecede, remite el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y posterior a ello, por su intermedio se alcance para emisión de Acto Resolutivo para Constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en conformidad con la Ley N° 32441;

Que, los Proyectos en Activos son una modalidad de participación de la inversión privada donde la entidad pública, en este caso, la Municipalidad Provincial de Sullana, utiliza bienes de su propiedad para que un inversionista desarrolle un proyecto de interés público. A diferencia de las Asociaciones Público Privadas APP, aquí no se comprometen recursos públicos ni se trasladan riesgos de disponibilidad al Estado de manera general, sino que se explota el activo;

Que, de acuerdo al Artículo 52° de la Ley N° 32441 Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, respecto a la definición de Proyectos en Activos, señala:

- 52.1 Los proyectos en activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 7.
- 52.2 La aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:
1. Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles
 2. Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 52.6 Para el desarrollo de Proyectos en Activos, la entidad pública titular del proyecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo lo regulación sectorial de corresponder;

Que, los Proyectos en Activos (PA) se configuran como una modalidad de participación de la inversión privada donde la Entidad titular de un activo ya sea mueble o inmueble, encarga a un privado su explotación, mantenimiento a desarrollo. Según el Art. 52.3 de la Ley N° 32441. esta modalidad prohíbe el compromiso de recursos públicos o el traslado de riesgos al Estado, salvo disposición legal expresa;

Que, en tanto, el Reglamento de la Ley N° 32441, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, en su Artículo 156°, respecto a los Proyectos en Activos, establece:

- 156.1. Los PA son una modalidad de participación de la inversión privada, los cuales cumplen con las siguientes características:
1. Permite la disposición parcial o total de activos por parte de entidades públicas que cuentan con facultad para tal efecto, bajo los esquemas previstos en la Ley.
 2. Se orientan a la puesta en valor de activos del Estado a través de un uso eficiente en términos de rentabilidad económica, financiera o social.
 3. No comprometen recursos públicos, ni trasladan riesgos al Estado, salvo autorización dada mediante Ley expresa.
- (...)

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

... viene de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0273-2026/MPS

156.4. Las entidades públicas titulares de un PA son responsables de verificar y sustentar que cuentan con la titularidad sobre sus activos acreditado en cualquier título jurídico que permita a la entidad disponer del activo, y en caso de la facultad de disposición, son responsables de verificar y sustentar que cuenta con la capacidad de uso o destino de los activos conforme al marco jurídico que le resulta aplicable al activo.

156.5. Las entidades públicas titulares de un PA no están exentas de cumplir con las normas especiales que establezcan reglas sobre la naturaleza de los activos y reglas complementarias que provengan de normas sectoriales;

Que, la doctrina administrativa señala, los Proyectos en Activos permiten la "puesta en valor" de bienes infrautilizados del Estado, evitando el gasto público en mantenimiento y generando renta o beneficios sociales indirectos. Por su parte, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y diversos pronunciamientos de la Contraloría General de la República, como por ejemplo el informe N° 004-2023-CG/APP, enfatizan que la relevancia técnica debe estar debidamente motivada por la Unidad Formuladora para evitar la subvaluación del activo o el uso indebido de la propiedad estatal;

Que, el Reglamento de la Ley 32441, Subcapítulo - Fase de Planeamiento y Programación en su Artículo 158°, sobre el Planeamiento y Programación de PA, establece;

158.1. Las entidades públicas que cuente con titularidad y con facultad de disposición sobre sus activos identifican y priorizan los potenciales proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de PA.

158.2. En el caso del Gobierno Nacional la identificación y priorización de los potenciales proyectos de PA se realiza mediante resolución del titular de la entidad.

158.3. En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la identificación y priorización de los potenciales proyectos de PA se realiza a través del IMIAPP de la entidad, conforme al artículo 56. Cuando dichas entidades únicamente impulsen proyectos de PA, no corresponde la elaboración del IMIAPP. En ese caso, la identificación y priorización de los potenciales proyectos de PA se realiza mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución de Alcaldía, según corresponda;

Es de precisar que el Artículo 8°, de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, concerniente al Comité de Promoción de la Inversión Privada precisa:

8.1 Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la presente ley, **deben crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada** cuando los proyectos a su cargo no tengan a Proinversión como Organismo Promotor de la Inversión Privada. La entidad pública titular de proyecto puede implementar solo un Comité de Promoción de la Inversión Privada por cada uno de los sectores bajo su competencia.

8.2 El Comité de Promoción de la Inversión Privada asume el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 9. En este supuesto, el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión."

8.3 La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de lo anterior se colige que, el Comité de Promoción de la Inversión Privada-CPIP, actúa como el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP). Siendo un órgano colegiado esencial para la validez de los actos administrativos posteriores en la fase de Formulación. Resulta necesario precisar que, si bien es cierto, el CPIP asume las funciones del Artículo 7° de la Ley. Esto es sólo en parte, el CPIP asume principalmente el rol de OPIP, acorde al Artículo 9, mientras que el Alcalde y el Concejo Municipal mantienen las facultades de "Entidad Pública Titular del Proyecto" y "Consejo Directivo", respectivamente. Además, que la designación del comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de otra parte, el Artículo 23°, del Reglamento de la Ley N° 32441, en lo referente al Comité de Promoción de la Inversión Privada, precisa:

23.1. El CPIP es un órgano colegiado que asume el rol de OPIP y se conforma de la siguiente manera:

1. Para el caso de las entidades públicas de Gobierno Nacional de PA, por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad.

2. Para el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales de APP y PA, por el órgano designado para tales efectos por dichas entidades.

23.2. Los CPIP rigen su funcionamiento por la normativa del SNPIP y actúan de manera colegiada. En caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, el Presidente del CPIP debe atender directamente los pedidos de información y/o la implementación de acciones solicitadas por Proinversión o los OR, según corresponda, con cargo a dar cuenta al CPIP en la siguiente sesión.

23.3. Las entidades públicas de Gobierno Nacional de PA, que tengan a su cargo dos o más subsectores, pueden contar con más de un CPIP en función al número de subsectores a su cargo. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales designan a uno o más CPIP para los proyectos considerando las materias a su cargo."

Que, en el marco de la Ley N° 32441, la constitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) no es una facultad discrecional, sino un requisito de procedibilidad para la validez de los actos en la Fase de Formulación. Si bien el artículo 8.1 de la Ley N° 32441 exige la creación del CPIP, el Artículo 23 del Reglamento otorga a los Gobiernos Locales la potestad de designar al órgano que consideren pertinente para ejercer dichas funciones. Para garantizar la idoneidad técnica, se recomienda que los miembros posean perfil en gestión pública, infraestructura o finanzas, conforme a lo sugerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 444-2026/MPS-OGAJ de fecha 26.03.2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido su opinión legal correspondiente, concluyendo:

✓ La Municipalidad Provincial de Sullana ha procedido correctamente, simplificando la fase de planeamiento mediante Resolución de Alcaldía, dado que solo se priorizan Proyectos en Activos.

✓ Resulta jurídicamente obligatorio constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada para que este asuma el rol de Organismo Promotor (OPIP). Su ausencia impediría el inicio válido de la Fase de Formulación (elaboración de Informes de Evaluación y estudios técnicos) y acarrearía la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos subsiguientes, conforme al Art. 10 del TUO de la LPAG.

.../...



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...viene de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0273-2026/MPS

Asimismo, alcanza las Recomendaciones siguientes:

✓ Emitir la Resolución de Alcaldía para la constitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, de la Municipalidad Provincial de Sullana, integrado por funcionarios de la alta dirección o titulares de órganos de línea, para garantizar la capacidad técnica necesaria para la evaluación de los proyectos de infraestructura comercial y de transportes.

Siendo los siguientes profesionales propuestos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura:

Presidente	Ing. Percy Augusto Peña Arrieta. Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Primer Miembro	Renzo Talledo Talledo. Sub Gerente de Unidad Formuladora
Segundo Miembro	CPC. Violeta de Los Milagros Lalupú Ipanaque. Jefe de la Oficina General de Plancamiento

✓ Disponer la comunicación inmediata de la resolución al Registro Nacional de Contratos de APP y su publicación en El Peruano, para surtir efectos legales, conforme a la Ley N° 32441;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con Informe N° 0423-2026/MPS-GM-GDTI de fecha 31.03.2026, solicita se emita el acto resolutorio para la Constitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada, bajo la modalidad de proyectos en Activos, asimismo, se disponga la comunicación inmediata de la Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Publicas Privadas y su publicación en el diario el Peruano, para surtir efectos legales, conforme al Artículo 8°, la ley N° 32441, La Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante APP y PA.

De conformidad a lo informado por la Subgerencia Unidad Formuladora, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la **CONSTITUCION** del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, de la Municipalidad Provincial de Sullana, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

CARGO	FUNCIONARIO
Presidente	Ing. Percy Augusto Peña Arrieta. Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
1er. Miembro	Renzo Talledo Talledo. Sub Gerente de Unidad Formuladora
2do. Miembro	CPC. Violeta de Los Milagros Lalupú Ipanaque. Jefe de la Oficina General de Plancamiento

Artículo Segundo.- Remítase el presente acto resolutorio al Registro Nacional de Contratos de APP y su publicación en el Diario de mayor circulación de la región, conforme lo normado en la Ley N° 32441.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las acciones correspondientes y cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Ing. Marjón M. Mogollón Meca
ALCALDE PROVINCIAL DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Ronnel Atoche Suárez
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

c.c.:
GM.
OGA
CPIP
Otros.

/mccn.